

CONCLUSIONES

La lucha de Independencia, los motines, las revoluciones, la Guerra de Reforma, los alzamientos, las conflagraciones, los golpes de Estado, las guerras intestinas, las conspiraciones, las revueltas, el movimiento revolucionario, los cuartelazos, las rebeliones, las guerrillas y demás desavenencias no dieron lugar para preocuparse por la justicia tributaria, cuando primero resultaba guarecer la estabilidad política y la soberanía nacional. Que las contribuciones disfrazaran sus fines fiscales, no fueran establecidas en ley, ni razonadamente motivadas, no fueran equitativas, no estuvieran destinadas a sufragar el gasto público, no atendieran a la capacidad contributiva subjetiva, atentaran contra el mínimo vital de subsistencia y tuvieran tintes notoriamente confiscatorios poco importó; y no porque la población, directa o indirectamente, no lo demandara, sino porque, paralela a estas exigencias sociales, existía una ineludible e ininterrumpida lucha en la que tales reclamos se hubieran visto más como nimiedades y desvaríos que como derechos fundamentales del contribuyente, y más si en aquellas épocas la concepción del ciudadano se agotaba en la figura del súbdito o tributario, heredada por el enraizado sistema fiscal español, que impregnó con tal magnitud en la Nueva España, que al momento de consumarse la Independencia, en vez de erradicarlo íntegramente como una muestra de rechazo o censura a la conquista española, el nuevo país prefirió conservarlo, continuando así con los tradicionales parches y remiendos que observaríamos a lo largo de todo el siglo XIX (y aún en nuestros días); mismos que lejos de incentivar la recaudación sobre un marco normativo estable, incentivaron la necesidad de crear nuevos y cada vez más irracionales impuestos extraordinarios para hacer frente a los

gastos de guerra, administración y pago de la deuda tanto interna como externa, que nunca fueron suficientes.

Estos hallazgos nos llevan a afirmar que, al menos en materia fiscal, la conquista española no tuvo su declive en 1810. Por el contrario, podemos categóricamente decir que México no se liberó del sistema tributario español sino hasta la Constitución de 1917, que sentó por primera vez las incipientes bases o directrices vertebradoras que habrían de configurar el sistema fiscal del país sobre un esquema de contribuciones directas. Allí nace, bien que mal, el fisco propiamente mexicano, aunque algunas de sus características hayan nacido a partir de otros ordenamientos o preceptos en materia fiscal como la Constitución de 1857.

Que la ideología de los derechos del contribuyente se gestara en forma embrionaria en Francia, Inglaterra y Estados Unidos durante la primera segunda mitad del siglo XIX, no significa, en lo absoluto, que tales nociones permearan paralelamente en la realidad económica mexicana. Y aunque es sabido que la mayoría de los libertadores y principales caudillos se allegaron de la literatura jurídica tanto europea como americana, pretender aplicar tales ideologías hubiera sido más que imposible, pues nuestra realidad era otra; la incessante lucha se configuró como única prioridad. Es así que durante muchos años el gobierno mexicano se estructuró para la guerra, de ahí que todos los primeros presidentes tuvieran el cargo militar de general. Naturalmente, la hacienda pública también giró en torno a cuestiones bélicas, confeccionándose para solventar los gastos generados por el mantenimiento de un numeroso cuerpo castrense, los pagos atrasados de los militares retirados o de sus viudas, el cierre y custodia de las fronteras, etcétera.

Otro dato que hace delicada la época fue la forma constante de cambiar a los ministros de Hacienda, pues la mayoría duraba en el cargo seis meses como máximo, mientras que otros sólo se mantuvieron durante unos cuantos días, lo que hizo manifiesto que no existiera una política tributaria sustentable y permitiera un alto índice de evasión de impuestos como resultado de la ines-

tabilidad política. A diferencia de otros países cuyos habitantes se levantaron en protestas por la imposición de contribuciones confiscatorias, la sociedad civil mexicana manifestó su inconformidad a través de la evasión tributaria y el contrabando, signos que acusan la ineeficacia del sistema impositivo del México independiente. Empero, no es que no hubiera preocupación por dotar de legalidad y coherencia al sistema tributario, pero en medio de convulsiones sociales que parecían no terminar lo que hoy conocemos como principios materiales de justicia tributaria quedarían de lado completamente, y para demostrar que sí existía esta inquietud por parte de la autoridad hacia el contribuyente, a continuación citamos textualmente las palabras que el general Anastasio Bustamante pronunció al abrir las sesiones del segundo periodo el 1º. de julio de 1838:

El presupuesto general, formado según la justa proporción de los ingresos con los egresos del erario, es la base principal de la riqueza pública y la más firme garantía para librar al pueblo de impuestos, que ó no sean necesarios, ó no pesen con igualdad sobre los haberes de los contribuyentes.¹⁵⁶

No hace falta ser tributarista para saber que sus palabras denotan conocimiento del más básico concepto de justicia tributaria, a pesar de no haber sido jurista, sino más bien médico y militar.¹⁵⁷

Sin embargo, de la lectura de los informes que los titulares del Poder Ejecutivo presentan al Congreso General durante esta época, prevalece siempre el requerimiento que hacen a los le-

¹⁵⁶ Cámara de Diputados, *op. cit.*, p. 208.

¹⁵⁷ Se trasladó a la capital para matricularse en la carrera de Medicina en la Real y Pontificia Universidad de México. Ya titulado, ocupó la dirección del Hospital de San Juan de Dios en San Luis Potosí. En 1808, cuando España fue invadida por Napoleón Bonaparte, Bustamante se alistó en el ejército, primero como oficial y después como teniente del Batallón de San Luis; véase www.genalogia.org.mx-index.php?option=com_content&task=view&id=325&Itemid=97 (26 de noviembre de 2008).

gisladores para la aprobación de normas tributarias represivas que permitan el incremento en la recaudación de impuestos; o bien, creen nuevos tributos de carácter extra fiscal que permitan sufragar los gastos de guerra, sin percatarse que las leyes de esta naturaleza contribuían más a producir miseria que ha disminuir la realmente.

Como se ha podido advertir a lo largo de este breve trabajo, en la historia del derecho tributario mexicano, la lucha por la persecución de los ideales de justicia tributaria ha sido tardía, ardua y extenuante, debido a que nuestro país ha tenido que aprender el derecho fiscal a base de prueba y error, de ensayos y traspies.

A doscientos años de la Independencia y cien de la Revolución mexicana, la heredada técnica del parche y remiendo sigue fuertemente arraigada en la memoria histórica del legislador mexicano. No obstante, esto no debe verse con retraimiento, sino simplemente como una imagen perfectible de lo que somos y hemos sido. Favorablemente, el fuerte influjo de la doctrina y la jurisprudencia han ayudado en gran medida a suplir las deficiencias del derecho tributario en México, homogeneizándolo y haciéndolo cohesivo.